



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Lucidia Gutiérrez Jaramillo
Demandado	PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210005100
Auto No.	146
Decisión/Temas	Reconoce personería/ Da por contestada la demanda / Fija fecha

Se evidencia que tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda fechado a 24 de septiembre de 2021, el Despacho procedió con la notificación de la demanda Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A. el 22 de octubre de 2021, fecha para la cual ya obrara en el expediente digital la contestación de dicha entidad.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la notificación personal realizada por este Despacho el 22 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta la contestación a la demanda presentada por la sociedad en mención el 11 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; **se tendrá notificada por conducta concluyente a La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y en consecuencia, Se ADMITE la contestación a la demanda presentada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con CC.32.305.840 y portadora de la TP 15.530 del C. S de la J.

Se pone en traslado de las partes la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA LITIS POR PASIVA; propuesta en la contestación de la demanda allegada por PORVENIR, para que en el término de tres (03) días se pronuncien si lo estiman pertinente.



De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día TRES **(03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 p.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos una vez se fije la diligencia y de las partes, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBdI9mogQfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfG

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

beatriz.lalinde@blalinde.com;

:soesroca27@hotmail.com; cristian@gruposolpensiones.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 042
del 28/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43657e0660d9e29fc103179ecf38b08c0011893391018f8e2c1e74262791657e
Documento generado en 25/03/2022 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>